

Contrato No	252-2023 CTO INTERV (88736)
Objeto:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TÉCNICO
Nombre del Contratista:	ELSA TORRES ARENALES
Identificación:	63.323.375-2
Representante Legal:	ELSA TORRES ARENALES
Fecha de Suscripción	08 de mayo de 2023
Fecha de inicio:	26 de junio de 2023
Fecha prevista de terminación inicial:	26 de diciembre de 2023
Valor total del contrato	Seiscientos ochenta millones ciento setenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos (\$680.177.633)
Suspensión No. 2	01 de noviembre de 2025
Fecha de reinicio No. 2	31 de marzo de 2026
Suspensión No. 3	17 de abril de 2026
Fecha de reinicio No. 3	22 de abril de 2026
Suspensión No. 4	23 de abril de 2026 hasta el 4 de mayo de 2026
Ampliación suspensión No. 1	5 de mayo de 2026 hasta el 19 de mayo de 2026
Ampliación suspensión No. 2	19 de mayo de 2026 hasta el 02 de junio de 2026
Ampliación suspensión No. 3	3 de junio de 2026 hasta el 17 de junio de 2026

Entre los suscritos **MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.818.473**, quien actúa en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, y como tal ordenadora del Gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **ELSA TORRES ARENALES**, identificado con NIT No. 63.323.375-2, representado legalmente por el señor **ELSA TORRES ARENALES**, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la misma, en su calidad de representante legal, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado **PRORROGAR LA SUSPENSIÓN No. 4** el Contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), suscrito entre las partes, a partir del día tres (3) de junio de 2026 hasta el diecisiete (17) de junio de 2026.

Lo anterior, en atención a la solicitud elevada por el área técnica de la Alcaldía, de conformidad con el oficio CCE-PR-01-549 del 1 de junio de 2026, mediante el cual el contratista Unión Temporal Esplendor solicitó la ampliación a la suspensión No. 3, avalada por la interventoría el oficio No. INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-800-2023, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes, con ocasión de las necesidades identificadas en el desarrollo del contrato, acordaron el pasado 30 de abril la suscripción de la Suspensión No. 3 del contrato de obra pública, reconociendo su procedencia y contando con el aval de la interventoría, siendo la fecha de finalización de la suspensión al 04 de mayo de 2026.
2. Que la Administración Local, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el objeto contractual y las obligaciones pactadas en el Contrato de Obra Pública No. FDLT-606- 2024 COP, en atención a la solicitud de prórroga a la suspensión presentada por EL CONTRATISTA, la cual ha sido avalada y aprobada por la INTERVENTORÍA ELSA TORRES ARENALES, reconoce y acepta la viabilidad de mantener la suspensión y considerando la necesidad de contar de manera permanente con la supervisión técnica, administrativa, ambiental, jurídica y financiera del contrato de obra, resulta procedente prorrogar igualmente la suspensión del contrato de interventoría.
3. Que conforme a la solicitud elevada por parte de la interventoría mediante el oficio No. INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-801-2023 del día 2 de junio de 2026, indica lo siguiente:

"En cumplimiento de nuestras funciones, esta interventoría solicita la AMPLIACION 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4 EL CONTRATO en tiempo quince (15) días calendario, en las mismas condiciones del Contrato de obra No. FDLT-606-2024, teniendo en cuenta que mediante oficio INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-801-2023, esta interventoría AVALA y RECOMIENDA al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO la suspensión por quince (15) días calendario para el Contrato de obra No. FDLT-606-2023 teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Unión Temporal Esplendor mediante comunicado CCE-PR-01-549 con asunto: con asunto "Solicitud ampliación 3 a la Suspensión No. 3, de fecha 1 de junio de 2026.

Teniendo en cuenta que se hace necesario adelantar las siguientes gestiones para la tala del árbol ubicado en el segmento vial 13000937 carrera 27B entre calle 53A y 53B, de acuerdo a la instrucción impartida por la Alcaldía de Teusaquillo mediante comunicado 20256320462161 del 30 de octubre de 2025 remitido por el FDLT con asunto es Solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a autorización del Ministerio de Ambiente y normativa ambiental vigente, se solicita expresamente lo siguiente:

"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que el individuo arbóreo de especie Araucaria excelsa, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "

El citado concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente (Secretaría Distrital de Ambiente), faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo cual esta Entidad le da la facultad a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR para realizar la tala de emergencia del árbol.

Se dejo salvedad al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, que el árbol identificado con código SIGAU 13021403000059, no tiene ninguna afectación atribuible al desarrollo de las actividades de obra ejecutadas en el contrato de obra 606-2024 y de interventoría 252-2023.

De igual manera se encuentra pendiente por parte de la alcaldía de Teusaquillo los lineamientos para el manejo social de la actividad de tala del árbol y las gestiones adelantadas con el jardín Botánico de Bogotá

En ese sentido, dado que no se han superado las causales con las cuales se requirió la suspensión No 3 se solicitada con el fin de ejecutar las gestiones previas necesarias para la realización de la tala, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el adecuado acompañamiento social por parte de la alcaldía y las condiciones técnicas exigidas, se requiere continuar con:

1. Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: radicación y proceso de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Dado que la magnitud del individuo (Araucaria

de 10 metros) y su riesgo de volcamiento exigen un cierre total de la vía para garantizar la seguridad de terceros, es imperativo contar con el acto administrativo de aprobación antes de realizar cualquier maniobra.

2. Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo (nidos o presencia de especies) para determinar las medidas de manejo, rescate o abuyentamiento necesarias previa ejecución de la tala.

3. Coordinación de Redes Eléctricas: debido a la altura del ejemplar y teniendo en cuenta que la copa del árbol interfiere con posibles líneas de media y baja tensión, es indispensable la coordinación técnica con la empresa prestadora del servicio (ENEL). El 26 de mayo de 2026, producto de la solicitud de aclaración del contratista al comunicado emitido por ENEL como respuesta a la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937; la ESP manifestó:

“De acuerdo con la visita técnica realizada por ENEL, se identificó que el nivel de riesgo asociado a la infraestructura es bajo, por lo cual las actividades requeridas no corresponden a una intervención prioritaria por parte de la compañía (...) En este sentido, las acciones solicitadas, tales como la programación de la desconexión parcial del circuito el día de la intervención, el acompañamiento de una cuadrilla de ENEL con carro canasta para línea viva y la coordinación conjunta para la ejecución de los trabajos, deben ser gestionadas a través de los canales establecidos para servicios empresariales. Una vez radicada la solicitud, se realizará la respectiva evaluación técnica y económica, producto de la cual se le remitirá un presupuesto en el que se detallará la valoración de las actividades requeridas, así como el alcance de estas (...)”

Adicionalmente producto de la mesa técnica realizada el 28 de abril de 2026 con la Secretaria de Movilidad esta indico que no es posible emitir el concepto técnico favorable de manera parcial a la demarcación horizontal que se ejecutó por lo tanto se requiere un pronunciamiento de la alcaldía respecto a esta salvedad, con el fin de obtener el concepto de la Secretaria de movilidad.”

4. Que, en atención a lo anterior, la presente actuación tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a las condiciones reales del contrato con fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la modificación contractual, esta se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, garantizando la legalidad y validez de la presente actuación, en la medida en que dicha decisión permite garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto, asegurar el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa, así como propender por la adecuada y oportuna utilización de los recursos públicos asignados, en concordancia con los fines de la contratación estatal, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente prorroga No. 3 a la Suspensión No. 4 del contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: – SUSPENSIÓN: Prorróguese el término de suspensión del Contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), suscrito entre EL FONDO y EL CONTRATISTA, por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 03 de junio de 2026 hasta el 17 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: En virtud de la presente suspensión, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías contractuales conforme al nuevo plazo resultante de la suspensión, en las mismas condiciones y cuantías establecidas en el contrato original.

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral de esta prórroga a la suspensión todos los documentos que conforman el contrato inicial, así como los oficios y comunicaciones radicadas y referenciadas en el presente documento.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

PRORROGA NO. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4 CONTRATO DE
INTERVENTORÍA 252-2023 CTO INTERV (88736)

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas y continúan vigentes en todos sus términos.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión se entenderá perfeccionada y aceptada por EL CONTRATISTA con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Proyectó: José Alejandro Martínez – Abogado Contratista FDLT	Aprobado transaccionalmente
Revisó: Nataly Naranjo Barrera – Abogada contratista FDLT	
Aprobó: Lauren Daniela Ramírez Ramos – Líder de infraestructura FDLT	
Aprobó: Maria Angelica Gonzalez Russi - Alcaldesa Local Teusaquillo	